

Acuerdo 96: que establece la organización y funcionamiento de las escuelas primarias.

Art. 1o.-Este acuerdo rige la organización y funcionamiento de las escuelas primarias dependientes de la SEP y de las escuelas particulares de este tipo que la propia Secretaría autorice.

Art. 2o.-Las escuelas de educación primaria son instituciones destinadas a proporcionar educación general básica.

Art. 3o.-Corresponde a las escuelas de educación primaria: Propiciar que se cumplan los objetivos de la educación primaria; Promover el desarrollo integral del educando; Aplicar el plan y los programas de estudio establecidos por la SEP; y Desarrollar los contenidos educativos.

Art. 5o.-Los libros de texto gratuitos elaborados y editados por la SEP serán de uso obligatorio.

Art. 6o.-Las escuelas de nueva creación llevarán el nombre que designen o elijan las autoridades correspondientes, de una terna propuesta por el director del plantel, en la que no podrán figurar nombres de personas que aún vivan.



Art. 8o.-Las escuelas primarias se clasifican:

- » **I.**-Por su ubicación: a) Urbanas: escuelas que se localizan en núcleos de población mayores de 2,500 habitantes. b) Rurales: escuelas que se localizan en núcleos de población menores de 2,500 habitantes.
- » **II.**-Por su organización: a) De organización completa; b) De organización incompleta; c) Unitarias; d) Rurales unitarias completas.
- » **III.**-Por la permanencia de los alumnos en el plantel: a) Internas: escuelas cuyos alumnos residen en el plantel y reciben alimentación completa dentro del mismo. b) Medio Internas: escuelas en las que los alumnos permanecen en el plantel, además de las horas de clase, el tiempo necesario para que se les proporcione uno o dos alimentos. c) Externas: escuelas cuyos alumnos permanecen en el plante únicamente durante las horas de clase.
- » **IV.**-Por el alumnado al que presten sus servicios: a) Comunes: escuelas dedicadas a la atención de alumnos típicos. b) Especiales: escuelas dedicadas a la atención de alumnos atípicos. c) Bilingües o Biculturales: escuelas que imparten educación a los diferentes núcleos étnicos que existen en el país.
- » **V.**-Por el sexo de los alumnos, las escuelas particulares con autorización: a) Unisexuales: escuelas que atienden a alumnos de un solo sexo. b) Mixtas: escuelas que atienden simultáneamente a alumnos de ambos sexos. Las escuelas oficiales serán mixtas.
- » **VI.**-Por su dependencia económica: a) Federales, b) Federalizadas, c) Coordinadas, d) Escuelas Artículo 123, e) Por cooperación Clave "C".
- » **VII.**-Por su turno de trabajo: a) Matutinas: escuelas cuya función docente es realizada de las 8:00 a las 12.30 horas. b) Vespertinas: escuelas en que la función docente se realiza de las 14:00 a las 18.30 horas c) Nocturnas: escuelas cuya función docente se realiza de las 19:00 a las 21:00 horas.



Art. 12.-Las escuelas particulares que funcionen con autorización de la SEP se sujetarán a los procesos de supervisión que practiquen las Direcciones Generales de Educación Primaria y de Educación Indígena.

Art. 15.-En sus ausencias temporales el director será suplido por el profesor de mayor antigüedad en la escuela y que atienda el grado más alto. En caso de que la falta exceda de una semana, lo suplirá la persona designada por la dirección o delegación general correspondiente.

Art. 16. Corresponde al director: organizar, dirigir y supervisar las actividades de administración, pedagógicas, cívicas, culturales, deportivas, sociales y de recreación del plantel; Estudiar y resolver los problemas pedagógicos y administrativos que se presenten en la escuela; Organizar y coordinar el desarrollo de las actividades de inscripción, reinscripción, registro, acreditación y certificación de estudios; -Cuidar de la conservación del edificio escolar y sus anexos; Llevar un registro de entrada y salida del personal; Radicar en la comunidad donde preste sus servicios; Abstenerse de abandonar sus labores dentro del plantel, así como de disponer del personal o edificio y equipo escolar para atender ocupaciones particulares.



Art. 18.-Corresponde al personal docente:

- »-Responsabilizarse y auxiliar a los alumnos en el desarrollo de su formación integral.
- »-Elaborar y presentar al director de la escuela el plan anual de trabajo para el desarrollo de las actividades educativas que le correspondan.
- »-Adecuar las tareas educativas a las aptitudes, necesidades e intereses del alumno.
- »-Concurrir a las reuniones que convoque el director para tratar asuntos del servicio e implementar los acuerdos derivados de las mismas.
- »-Organizar las actividades educativas diarias, disponiendo de los recursos materiales, en forma adecuada.
- »-Cuidar de la disciplina de los educandos en el interior de los salones y en los lugares de recreo, así como durante los trabajos o ceremonias que se efectúen dentro o fuera del plantel.
- »-Cubrir las guardias semanales de horario extraordinario, ajustándose a las disposiciones que normen las mismas.
- »-Organizar la ceremonia de honores a la bandera, los días lunes de cada semana.
- »-Asistir puntualmente a la escuela.
- »-Abstenerse de dar clases particulares mediante remuneración, dentro del plantel en el que preste sus servicios.

